

**LEY Nº 6.913.-**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1º.-** Conforme a lo establecido en la Ley Nº 6.911 de Protección y Desarrollo de la Flora y la Fauna Silvestres, Creación y Promoción de Areas Naturales, instrúyese al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la autoridad de aplicación de la Ley sancionada, a realizar programas y acciones coordinadas con establecimientos educativos con orientación agrotécnica, a fin de concretar, con la participación de los profesionales, docentes y alumnos con capacitación y bajo su dependencia, las actividades que a continuación se detallan:

- a) Campaña de control sanitario y de estado de las especies;
- b) Censos poblacionales de la flora y de la fauna silvestres;
- c) Actividades experimentales de cría y aclimatación de la fauna silvestre;
- d) Resguardo de especies decomisadas, mantenimiento y control zoofitosanitario;
- e) Liberación de especies de la fauna silvestre, decomisados posteriormente a la realización de los controles sanitarios reglamentados por la autoridad de aplicación
- f) Otras, que la autoridad de aplicación considere oportunas, con miras a la consecución de los objetivos de la Ley Provincial, específicas.-

**ARTICULO 2º.-** Las actividades deberán reglamentarse por la autoridad de aplicación, previa concreción de los programas respectivos.-

**ARTICULO 3º.-** Los gastos que demandaren las acciones previstas en el Artículo 1º, serán aportados por:

- a) Los fondos que destine la Subsecretaría de Política Ambiental del denominado Fondo Provincial de Preservación de las Areas Naturales, Flora y Fauna Silvestres;
- b) Las partidas presupuestarias que destine el Gobierno Provincial, a través del Ministerio de Educación;
- c) Lo recaudado en concepto de uso racional de la Fauna y Flora Silvestres;
- d) El aporte de particulares, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, organismos del Estado;
- e) Legados y donaciones.-

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.-